

CONFORMIDAD AL ART. 322.- DECISIONES LEGISLATIVAS.- INCISO CUARTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD-, LA DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDRO CARBO, AL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PARTE DEL ING. AGR. IGNACIO FIGUEROA GONZÁLES, ALCALDE DEL CANTÓN, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL ART. 3.- INCLÚYASE EL ART. 21, POR CUANTO DICHA NORMATIVA APROBADA NO ESTÁ ACORDE A LA LEY.

Resuelve: Mediante moción presentada por el Concejal Abg. Ramón Alfredo Letamendi Magallanes, siendo debidamente apoyado por la Concejala Dra. Vilma Sofía Álvarez Venegas. Resulta aprobada por unanimidad, por los votos emitidos por los señores/as concejales/as presentes: Dra. Vilma Sofía Álvarez Venegas, Sra. Ana del Rocío Bueno Magallanes, Sr. Edilberto Amador Holguín Rodríguez, Abg. Ramón Alfredo Letamendi Magallanes, Sra. Marisela María Martínez Martínez, Dr. Virgilio Abdón Ordóñez Ramírez; y, Sr. Luis Antonio Salazar Jaramillo. Seguidamente se emite la resolución de aprobación, la misma que textualmente dice lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

“EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES RESUELVE: SOLICITAR AL ING. AGR. IGNACIO FIGUEROA GONZÁLES, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO DE CONFORMIDAD A LA PARTE FINAL DEL PÁRRAFO DEL ART. 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD-, SE CONCEDA 8 DÍAS DE PLAZO AL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL PARA ESTUDIAR Y ENVIAR EL PRONUNCIAMIENTO RESPECTIVO, EN LO QUE SE REFIERE A LA DEVOLUCIÓN HECHA POR EL SEÑOR ALCALDE DEL PROYECTO DE ORDENANZA DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDRO CARBO, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL ART. 3.- INCLÚYASE EL ART. 21. POR CUANTO DICHA NORMATIVA APROBADA NO ESTÁ ACORDE A LA LEY”.

Lo certifico en honor a la verdad.

f.) Sra. Alexandra Pozo Cox, Secretaria delegada.

Pedro Carbo, 11 de noviembre del 2011.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO.- Dentro del tratamiento de devolución de “la Ordenanza de la primera reforma a la

Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el Cantón Pedro Carbo” por el Ilustre Concejo del GAD Municipal del Cantón Pedro Carbo en donde se solicita al Ejecutivo se conceda 8 días de plazo para estudiar y enviar el pronunciamiento respectivo. Y al finalizar el plazo concedido no se presentó el debido pronunciamiento propuesto; y habiendo observado y cumplido el trámite legal establecido en el Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la presente ordenanza por el Ministerio de la Ley, y autorizo su promulgación para su vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, y en la página web de esta entidad municipal: www.pedrocarbo.gob.ec.

f.) Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Carbo.

Pedro Carbo, 11 de noviembre del 2011.

El Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Carbo, proveyó, firmó y autorizó la promulgación “**la Ordenanza de la primera reforma a la Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el Cantón Pedro Carbo**”, en la fecha señalada considerándola sancionada por el Ministerio de la Ley.

Lo certifico en honor a la verdad.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SUCÚA

Considerando

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda (Art. 264, núm. 6) “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: .../6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial manda (Art. 20, núm. 13) “Las funciones y atribuciones del Directorio de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial son las siguientes: /... 13. Otorgar a los municipios la competencia en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en las áreas urbanas, siempre que cumplan los requisitos previstos en la Constitución y la presente Ley. ...”; Capítulo IV DE LAS COMPETENCIAS DE LAS MUNICIPALIDADES (Art. 44) “Otorgada la competencia a que se hace referencia en el numeral 13 del Art. 20 de la presente ley, se transferirá automática y obligatoriamente por parte de las Comisiones Provinciales de Tránsito las siguientes atribuciones a las municipalidades: /1. Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública en

áreas urbanas del cantón, y en las áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón; /2. Autorizar, pruebas y competencias deportivas que se realicen, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su respectivo cantón en coordinación con la Comisión Provincial de esa jurisdicción y con el ente deportivo correspondiente; /3. Planificar y ejecutar las actividades de control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que le correspondan en el ámbito de su jurisdicción, con sujeción a las regulaciones emitidas por los organismos de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; /4. Determinar la construcción de terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería y alimentos y trazado de vías rápidas, trolebús, metro vía u otras; /4. Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, interactuando las decisiones con las autoridades de tránsito”; (Art. 45) “En todo cantón que cuente con ciento cincuenta mil o más habitantes conforme las cifras de proyecciones oficiales del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, la Municipalidad asumirá de forma progresiva la planificación, regulación y coordinación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial al que se refiere el artículo 44 dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia, las normas que sean necesarias./Sus decisiones se enmarcarán en las políticas nacionales que determine, conforme sus atribuciones, la Comisión Nacional de Tránsito. La ejecución de las regulaciones que sobre el transporte adopte el Concejo Municipal, será controlado por la Policía Nacional a través de sus organismos especializados, que conservará para este efecto las atribuciones contenidas en las leyes especiales. /La regulación del uso de vías que conecten vías cantonales con vías intercantionales o interprovinciales, se coordinará obligatoriamente o con la Comisión Provincial de Tránsito y Municipio(s) competente. De existir diferencias al respecto, la decisión final la tomará la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial tomando en cuenta criterio de eficiencia y privilegiando el transporte masivo.”;

Que, es deber del Gobierno Municipal dictar las respectivas normas que regulen la organización, funcionamiento y ocupación del mismo a fin de cumplir con los objetivos del rediseño; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la Terminal Terrestre del Cantón Sucúa.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza, tiene por finalidad establecer la normatividad que regule el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de las instalaciones, locales, andenes de llegada y salida de buses, áreas comunes de uso general y otros que integran el conjunto de la terminal terrestre; orientado a la optimización de la calidad de sus servicios y la

racionalidad de sus actividades en el marco del orden, respeto y armonía en el ejercicio de los derechos y obligaciones del Municipio, usuarios y pasajeros.

Art. 2.- La presente ordenanza tiene aplicación para todos los usuarios de la terminal terrestre de la ciudad de Sucúa: pasajeros, empresas y/o cooperativas de transporte arrendatarias de los locales, cooperativas de taxis, servicios auxiliares (restaurantes, confiterías, bazares, bisuterías entre otros), baterías sanitarias, que desarrollen habitualmente sus actividades en este establecimiento con la autorización correspondiente expedida por la autoridad competente.

La presente ordenanza, también es aplicable a las personas que brinden otros servicios no señalados y expresamente autorizados en las instalaciones de la terminal terrestre. La observancia y cumplimiento de las normas que contiene esta ordenanza son de carácter obligatorio e ineludible.

Art. 3.- Se establece de manera oficial y obligatoria la ocupación de la terminal terrestre municipal para todas las empresas y/o cooperativas de transporte que hayan obtenido su permiso de operación de los organismos de tránsito correspondiente.

Art. 4.- El funcionamiento será diurno y nocturno ininterrumpidamente hasta que salga el último turno, siendo su deber la recepción y partida de pasajeros y encomiendas desde y hasta la ciudad para todas las cooperativas de transporte que transitan por la ciudad de Sucúa.

Art. 5.- Queda terminantemente prohibido a las cooperativas de transporte interprovincial e intercantonal, utilizar dentro de la ciudad de Sucúa, otros espacios diferentes a los predios o instalaciones de la terminal terrestre, como terminal para carga y descarga de encomiendas y/o pasajeros.

El incumplimiento a esta prohibición será sancionado con dos salarios básicos del trabajador en general. En caso de reincidir será sancionado con la clausura del local.

Art. 6.- Toda persona o entidad autorizada para operar en la terminal terrestre, tendrán derecho a utilizar los servicios y oficinas acatando las normas de funcionamiento establecidas en la presente ordenanza.

Art. 7.- La gestión, administración y supervisión de la terminal terrestre lo efectuará el Municipio del Cantón Sucúa por medio de su máxima autoridad administrativa, prerrogativa contemplada en el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a través de la dependencia municipal respectiva, en coordinación con el organismo regulador del tránsito respectivo.

CAPÍTULO II

SERVICIOS QUE PRESTA LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 8.- Servicios operativos.- Los servicios operativos destinados serán los siguientes:

1. Oficinas de transporte.

2. Un andén de llegada y salida.
3. Un patio de maniobra de buses.
4. Acceso vehicular.
5. Accesos peatonales.
6. Seis locales para entrega, recepción de encomiendas y venta de boletos.
7. Caseta de control de buses.
8. Áreas de espera para viajeros.
9. Área de mantenimiento y bodegas.
10. Oficina de Información Turística.
11. Un área de uso comunal.
12. Un núcleo de baterías sanitarias.

Art. 9.- Servicios administrativos.- Los servicios administrativos destinados serán los siguientes:

1. Dos oficinas: una de Administración.

Art. 10.- Servicios complementarios.- Los servicios complementarios serán los siguientes:

1. Parada para taxis.
2. Estacionamiento para el público.
3. Accesos para personas con capacidades especiales.
4. Parada de buses urbanos.

Art. 11.- Servicios auxiliares.- Los servicios auxiliares destinados serán los siguientes:

1. Un restaurante.
2. Dos puestos de ventas de bazar, bisutería, o confiterías.
3. Una cabina telefónica.
4. Un cajero automático.

Art. 12.- Servicios de seguridad.- Los servicios de seguridad destinados serán los siguientes:

1. Una Unidad de Policía Comunitaria y de Tránsito (UPC).
2. Un Policía Municipal.
3. Dos guardias.

CAPÍTULO III

LA ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 13.- Administración.- La administración de la Terminal Terrestre del cantón Sucúa, está a cargo de acuerdo con la Ordenanza de Clasificación y Valoración de Puestos del Municipio de Sucúa, bajo la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Productivo, Sección de Servicios Públicos, esto es, a cargo del Administrador/a de

esta sección, quien tendrá el nivel de servidor/a, cuya designación le corresponde al Alcalde, y además contará con policías, guardias y personal de limpieza y mantenimiento, mismo que se determinará según el requerimiento institucional.

Art. 14.- Atribuciones de la Administración de la Terminal Terrestre a cargo de la Unidad de Servicios Públicos.- La Administración de la Terminal Terrestre del Cantón Sucúa, tiene las siguientes competencias y atribuciones:

1. Planificar, programar, ejecutar, supervisar y evaluar, el desarrollo de las acciones que corresponden a la terminal terrestre en la prestación de sus servicios.
2. Ejercer las facultades de control y supervisión del desarrollo de todas las actividades económicas que realizan las diversas personas, empresas u organizaciones, reconocidas en la presente ordenanza.
3. Ejercer las facultades de control y supervisión del uso adecuado y racional de los ambientes, áreas de uso común e instalaciones de la terminal terrestre.
4. Informar a la autoridad competente los actos que transgredieren a la presente ordenanza y que se encuentren calificados como infracciones sancionables.
5. Tendrá bajo su mando al personal subalterno que labora en las diferentes funciones y cuidará el correcto cumplimiento de las obligaciones que les corresponde.
6. Controlar la salida de las diferentes rutas y frecuencias, exigirá el registro de pasajeros, estará bajo su responsabilidad el orden disciplinario y buen servicio de la terminal.
7. Coordinar las acciones necesarias con la Policía de Tránsito, para que se cumpla la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y su reglamento de aplicación.
8. Presentar un informe mensual de las labores cumplidas.
9. Otras que le sean asignadas, delegadas o encargadas expresamente por el órgano jerárquico superior.

CAPÍTULO IV

DE LAS EMPRESAS Y/O COOPERATIVAS DE TRANSPORTE

Art. 15.- Que son las empresas, cooperativas o compañías de transporte.- Son aquellas dedicadas a la prestación del servicio de transporte interprovincial o intercantonal y que desarrollan sus actividades de embarque y desembarque de pasajeros, equipajes y encomiendas, en las instalaciones de la Terminal Terrestre del cantón Sucúa.

Art. 16.- Requisitos para la Autorización de Uso.- Las empresas y/o cooperativas o compañías de transporte de pasajeros que operen en la Terminal Terrestre del Cantón Sucúa, deberán estar inscritos en el registro de la administración de la terminal, que serán las siguientes:

- 1.- Solicitud dirigida al Alcalde del cantón Sucúa.
- 2.- Permisos de operación.
- 3.- Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del Cantón Sucúa.

Art. 17.- Impedimento para usar en la terminal terrestre.- Las empresas que no cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, no podrán efectuar operaciones de embarque y desembarque en la terminal terrestre, ni en ninguna otra parte de la ciudad de Sucúa.

El incumplimiento a esta disposición será sancionado con una multa equivalente a un salario básico mensual unificado del trabajador en general, sanción que será aplicada en todas las ocasiones que se infrinja esta disposición.

Art. 18.- Ruta de recorrido de los buses por la ciudad de Sucúa.- Se establecen las siguientes rutas de recorrido y uso de la Terminal Terrestre del Cantón Sucúa para las empresas de transporte interprovincial e intercantonal, que transitan y prestan sus servicios a la ciudad y cantón Sucúa:

a) **Ruta de ingreso a la ciudad de Sucúa en el sentido Sur-Norte.-** Av. Domingo Comín-Av. Miguel Ficke-Av. Oriental- calle 8 de Diciembre (hacia la derecha)-calle Luis Sangurima(hacia el Norte)-calle s/n (frente a la Iglesia del Barrio El Terminal)- Av. Oriental-Av. Carlos J. Arosemena-calle Carlos Palacios-Terminal Terrestre (*en la que se realizará la carga y descarga de encomiendas y/o pasajeros*)-calle Abelardo Delgado-Av. Carlos Julio Arosemena Monroy (rumbo a Macas).

Este recorrido será cumplido en el horario de 06h00 a 18h30, los siete días de la semana, esto en virtud de brindar seguridad a los pasajeros.

Los buses que realizarán este recorrido, luego de ingresado a la terminal terrestre, saldrán del mismo después de cinco minutos de que partan las cooperativas locales que tengan su frecuencia Sucúa-Macas. Se buscará el mecanismo adecuado para el cumplimiento de esta disposición.

El recorrido señalado será cumplido hasta que se proceda con la semaforización de la Av. Oriental y/o intersecciones, y en la que se determinará una nueva ruta de ingreso en el sentido Sur-Norte.

Declárase acción popular para el cumplimiento de esta disposición;

b) **Ruta de ingreso a la ciudad de Sucúa en el sentido Norte-Sur.-** Av. Carlos Julio Arosemena-calle Carlos Palacios-Terminal Terrestre (*en la que se realizará la carga y descarga de encomiendas y/o pasajeros*)-calle Abelardo Delgado-Av. Carlos Julio Arosemena-Av. Oriental- Av. Miguel Ficke-Av. Domingo Comín (*rumbo al Sur*).

Este recorrido se cumplirá las 24 horas del día, los siete días de la semana.

Una vez ingresado al terminal terrestre, los buses de las distintas empresas de transporte que utilizan esta ruta, deberán partir del mismo, en un tiempo máximo de quince minutos.

Declárase acción popular para el cumplimiento de esta disposición.

El incumplimiento del recorrido establecido, será de un salario básico mensual unificado del trabajador, sin perjuicio de otras sanciones que hubieren a lugar.

c) **Ruta de recorrido de los buses urbanos.-** Se establecerá progresivamente una ruta de recorrido urbano, esto con la finalidad de brindar este servicio a la ciudadanía.

Art. 19.- Se cobrará como tasas por los servicios que presta la Terminal Terrestre del Cantón Sucúa, US \$ 0,40 de dólar por cada bus que ingrese o salga de la terminal terrestre. Valor que deberá ser cancelado por cada empresa o cooperativa, en forma mensual en la Tesorería Municipal, y conforme al informe del Administrador/a de la terminal terrestre.

CAPÍTULO V

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS COOPERATIVAS O COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE ARRENDATARIAS DE LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 20.- Derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad con sujeción a las leyes, ordenanzas municipales y resoluciones de Concejo Municipal;
- b) Ser atendidos oportunamente por el Concejo Cantonal en caso de posibles deficiencias en los servicios básicos, así como la falta del servicio de recolección de basura, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- c) Ser informados oportunamente de toda resolución, acuerdo, reglamentos y ordenanzas;
- d) Denunciar ante el Alcalde, toda irregularidad cometida por el personal encargado de la administración de la terminal;
- e) Asegurar el derecho a la defensa y el debido proceso al juzgamiento de las infracciones que se formulen en su contra; y,
- f) Plantear los reclamos pertinentes y oportunos ante la administración cuando creyeren que han violentado sus derechos.

Art. 21.- Obligaciones:

- a) Es obligatorio que las empresas y/o cooperativas de transportes terrestre intercantonal e interprovincial de pasajeros y/o encomiendas, prestar sus servicios a través de las oficinas que arrienden a la Municipalidad en la Terminal Terrestre de la Ciudad de Sucúa;

- b) Mantener sus locales y áreas adyacentes en buen estado de limpieza, higiene y presentación;
- c) Obtener el permiso o carné de sanidad;
- d) Disponer de un extintor en el local;
- e) Mantener a la vista, en orden y vigencia los documentos que autoricen el desarrollo de su negocio y/o actividad del local o ambiente que ocupan;
- f) Colocar avisos publicitarios únicamente en el lugar establecido, y con las especificaciones técnicas impuestas por el Gobierno Municipal de Sucúa;
- g) Exhibir en lugares visibles y en forma legible, las frecuencias, las rutas y los horarios de atención al público, de cada una de las cooperativas de transporte intercantonal e interprovincial;
- h) Responder por deterioros que fueren causados en los locales de arriendo;
- i) Colaborar con el personal de las instituciones públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre sus instalaciones, productos o documentos;
- j) Acatar las disposiciones que dicten las autoridades municipales;
- k) Moderar el volumen de los equipos en el interior de sus locales:
- l) Informar a la administración por lo menos con 15 días de anticipación su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- m) Mantener las unidades de transporte de pasajeros en perfecto estado de funcionamiento y limpieza;
- n) Cumplir con las obligaciones relativas a horarios, frecuencias, rutas autorizadas y demás condiciones establecidas en las resoluciones de concesiones otorgadas por la autoridad competente, para garantizar el eficiente servicio al usuario o pasajero;
- o) Que el personal administrativo y auxiliar de la empresa, porte con su respectiva identificación;
- p) Exender los comprobantes de pasaje de acuerdo a ley, a todas las personas que utilicen el servicio que brinde la empresa;
- q) Disponer que los conductores de los buses, brinden las facilidades y cumplan con las instrucciones de la Administración de la Terminal para el mejor control de operaciones, en resguardo del orden y la seguridad;
- r) Cumplir oportunamente con sus obligaciones de pago de canon arrendaticio y otros pagos regulados en esta ordenanza; y,
- s) Las cooperativas de transporte deberán mantenerse estacionados en los andenes de llegada y salida, y por el lapso de 20 minutos. Esta obligación se cumplirá por parte de las cooperativas de transporte que tengan la frecuencia Sucúa - Macas.

La contravención a las obligaciones establecidas en el presente artículo, y previo al informe de la Administrador/a de la Terminal Terrestre, serán sancionados con el equivalente al 10% de un salario básico mensual unificado del trabajador en general, la reincidencia será sancionado con el doble de la sanción anterior.

Art. 22.- Prohibiciones:

- a) El expendio de bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes, artículos de contrabando y otros bienes ilícitos;
- b) Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a aquellas que están autorizadas;
- c) Conservar temporal o en forma permanente armas, explosivos o materiales inflamables;
- d) Ejecutar o patrocinar actos contrarios con la moral y las buenas costumbres;
- e) Instalar en el puesto cocinas cocinetas, braseros, reverberos a excepción de aquellos exigidos por su actividad, pero en ningún caso usarán artefactos que funcionen con gasolina;
- f) Mantener en sus locales a personas en condiciones antigénicas;
- g) Pernoctar en los locales de arriendo;
- h) Realizar cambios o modificaciones en la estructura física de los ambientes o en los usos asignados, sin la previa autorización escrita. El otorgamiento de dicha autorización será previa solicitud escrita y dirigida al Alcalde;
- i) Realizar acciones de mantenimiento, limpieza y parqueo de las unidades de transporte en el patio de maniobras;
- j) Conducir la unidad de transporte en estado etílico o con síntomas de embriaguez; y,
- k) Llevar material explosivo, combustibles, y otros similares.

La contravención a las disposiciones establecidas en el presente artículo, y sin perjuicio de las demás contempladas en la ley, serán sancionados con el equivalente al 50% de un salario básico mensual unificado del trabajador en general, la reincidencia será sancionado con el doble de la sanción anterior.

Art. 23.- Sanción de incumplimiento de frecuencia.- Las cooperativas de transporte que incumplan sus frecuencias a los diferentes destinos, serán sancionados con el 25% de un salario mensual unificado del trabajador en general.

CAPÍTULO VI

LOS LOCALES COMERCIALES

Art. 24.- Se consideran locales comerciales las siguientes:

1. Puestos de venta de confites, revistas.

2. Stands, periódicos, entre otros.
3. Bar restaurante, y comidas rápidas.
4. Cabinas telefónicas.
5. Oficina de Información Turística.

Art. 25.- Los locales comerciales, para desarrollar su actividad en la terminal terrestre requieren de la autorización previa de la administración de la terminal terrestre de la ciudad de Sucúa, y la celebración del contrato de uso de áreas, asignados según cada caso, y obligándose a la observancia y estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VII

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATARIOS DE LOS LOCALES COMERCIALES DE LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 26.- Derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad con sujeción a las leyes, ordenanzas municipales y resoluciones de Concejo Cantonal;
- b) Ser atendidos oportunamente por el Concejo Cantonal en caso de posibles deficiencias en los servicios básicos, así como la falta de los servicios de recolección de basura, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- c) Ser informados oportunamente de toda resolución, acuerdo, reglamentos y ordenanzas;
- d) Denunciar ante el Alcalde, toda irregularidad cometida por el personal encargado de la administración de la terminal;
- e) Asegurar el derecho a la defensa y el debido proceso al juzgamiento de las infracciones que se formulen en su contra; y,
- f) Plantear los reclamos pertinentes y oportunos ante la administración cuando creyeren que han violentado sus derechos;

Art. 27.- Obligaciones:

- a) Comunicar a la administración, con una anticipación no menor de tres días hábiles, en los casos de cambio de giro del negocio, excepto a las oficinas de boleterías;
- b) Obtener el permiso o carné de sanidad;
- c) Disponer de un extintor en el local;
- d) Mantener a la vista, en orden y vigencia los documentos que autoricen el desarrollo de su negocio y/o actividad del local o ambiente que ocupan;
- e) Colocar avisos publicitarios únicamente en el lugar establecido, y con las especificaciones técnicas impuestas por el Gobierno Municipal de Sucúa;

- f) Responder por deterioros que fueren causados en los locales de arriendo;
- g) Colaborar con el personal de las instituciones públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre sus instalaciones, productos o documentos;
- h) Acatar las disposiciones que dicten las autoridades municipales;
- i) Usar diariamente el uniforme definido por la administración de la terminal terrestre;
- j) Moderar el volumen de los equipos en el interior de sus locales;
- k) Informar a la administración por lo menos con 15 de anticipación su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- l) Cumplir oportunamente con sus obligaciones de pago de canon arrendaticio y otros pagos regulados en esta ordenanza;
- m) Cuidar la higiene y limpieza del local; y,
- n) Cuidar su presentación y buen trato con el público usuario en general.

Art. 28.- Prohibiciones:

- a) El expendio de bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes, artículos de contrabando y otros bienes ilícitos;
- b) Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a aquellas que están autorizadas;
- c) Conservar temporal o en forma permanente armas, explosivos o materiales inflamables;
- d) Ejecutar o patrocinar actos contrarios con la moral y las buenas costumbres;
- e) Instalar en el puesto cocinas cocinetas, braseros, reverberos a excepción de aquellos exigidos por su actividad, pero en ningún caso usarán artefactos que funcionen con gasolina;
- f) Mantener en sus locales a personas en condiciones antigénicas; y,
- g) Realizar juegos de azar.

Art. 29.- Sanciones a los arrendatarios de los locales comerciales de la terminal terrestre.- La infracción a las disposiciones establecidas en los artículos 27 y 28 de la presente ordenanza será el equivalente a:

El 5% de un salario básico mensual unificada del trabajador en general por primera ocasión.

El 10% de salario básico mensual unificada del trabajador en general por segunda ocasión.

Al arrendatario reincidente por tercera ocasión, se dará por terminado el contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales pertinentes.

Art. 30.- Decomiso de mercaderías.- El decomiso de las mercaderías procede en los siguientes casos:

- Si las mercaderías se encuentran en estado de descomposición o caducadas;
- Cuando provengan de contrabando robo o hurto debidamente comprobados; y,
- Por reincidencia en ubicarlas en lugares no autorizados.

Las mercaderías decomisadas serán destruidas o incineradas o si se encuentran en buenas condiciones serán entregados en un plazo de 72 horas previa comunicación por una radio local a los centros de asistencia social del cantón y/o al Patronato de Acción Social Municipal, previa la suscripción de una acta de entrega - recepción o del recibido correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DE LOS LOCALES Y SU ARRENDAMIENTO

Art. 31.- Las áreas destinadas a oficinas de transporte, de bodega y lugares comerciales, serán arrendados de acuerdo con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por ser bienes municipales y se enmarcará de acuerdo a lo contemplado en el artículo 414 y siguientes del mencionado código; así como se tomará en cuenta para la celebración del respectivo contrato, la Ley de Inquilinato y el Reglamento General Sustitutivo de Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 32.- Requisitos para el contrato de arrendamiento:

- Solicitud dirigida al Alcalde del cantón.
- Copia de documentos personales: cédula de identidad o ciudadanía y certificado de votación.
- Ser mayor de 18 años, con las excepciones que la ley contemple.
- Certificado del Ministerio de Salud Pública.
- Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Sucúa.
- Permiso municipal de funcionamiento (matrícula anual, valor US \$ 10,00).
- Garantizar el buen uso del local, según informe de la administración.
- Copia del registro único de contribuyentes.

Art. 33.- Para el arrendamiento del bar restaurante a más de lo que establece el artículo 35, se sujetará a lo que establezca el Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, y el Reglamento General Sustitutivo de Manejo y Administración de bienes del sector Público.

Art. 34.- Cada arrendatario está obligado a pagar por adelantado el canon mensual establecido en la presente ordenanza.

Art. 35.- El Concejo Cantonal de Sucúa fijará el valor de los cánones arrendaticios de los locales de la terminal terrestre, según la siguiente escala o tabla de precios, que se incrementará según resuelva el Concejo Cantonal, previa reforma de la ordenanza.

Descripción	Canon arrendamiento mensual sin IVA en dólares	N° de locales
Oficinas de transportes	100	5
Restaurante	110	1
Cabina telefónica y bazar	40	5
Cajero automático	35	1
Confitería	20	2
Locales comerciales ubicados en la parte posterior de la terminal	50	4

En caso de que una cooperativa o compañía de transporte, utilice para su fin los locales detallados en la tabla anterior -*cabina telefónica y bazar*- el costo del arrendamiento será de cincuenta dólares.

CAPÍTULO IX

SERVICIO DE TAXIS

Art. 36.- El servicio de taxis, es aquel dedicado a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, en forma individualizada, desde la terminal terrestre al lugar indicado por aquellas o viceversa.

Art. 37.- Ubicación de la parada de estacionamiento.- El espacio establecido como plaza para estacionamiento de taxis en la terminal terrestre se encuentra situado en la parte frontal de la terminal paralelo a la Avenida Carlos Julio Arosemena.

Art. 38.- Contratación de la plaza de estacionamiento.- Para el inicio de sus operaciones desde la terminal terrestre, deberán celebrar un contrato por uso de plaza de estacionamiento, en el que se establezcan las condiciones y obligaciones concernientes, conforme a las directrices que se dicte para el efecto. El costo por estacionamiento será de 50,00 dólares anuales para cada cooperativa con el derecho a ubicar máximo 3 unidades en los sitios de estacionamiento exclusivamente. Las cooperativas o compañías de taxis que no celebren el contrato señalado, no podrán utilizar la plaza de estacionamiento de la terminal terrestre.

En caso de persistir su utilización, el administrador/a de la terminal terrestre con la ayuda de la Policía Nacional no permitirá su ingreso a esta plaza de estacionamiento hasta que se firme el respectivo contrato, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Art. 39.- Obligaciones.- Las cooperativas o compañías de taxis que operen en la terminal terrestre de Sucúa estarán obligadas a:

- a) Cumplir sus horarios o turnos, brindando un servicio continuo las 24 horas del día; y,
- b) Ingresar al terminal con sus vehículos destinados al servicio, en perfecto estado operativo y observando adecuada limpieza e higiene.

Art. 40.- Sanción.- El incumplimiento deliberado e injustificado a las obligaciones antes señaladas, acarreará la imposición de la sanción que serán aplicadas conforme el procedimiento establecido en el artículo siguiente, con una multa equivalente al 20% de una remuneración básica mensual unificado del trabajador en general, por primera vez; la reincidencia será sancionada con el equivalente al doble de la sanción anterior.

Art. 41.- Procedimiento para la aplicación de las sanciones.- Las sanciones previstas en la presente ordenanza se las aplicará a las cooperativas y compañías de transporte a través de sus representantes legales, por parte del Comisario Municipal y previo informe del Administrador/a de la terminal terrestre aplicando la ley que corresponda, y como norma supletoria el Código de Procedimiento Penal, y más leyes conexas.

Las multas serán recaudadas por la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO X

SEGURIDAD

Art. 42.- Policía Comunitaria (UPC) y Comisión de Tránsito.- Están obligados a cumplir sus funciones propias y a brindar el apoyo necesario a la administración de la terminal terrestre, y eviten la comisión de contravenciones previstas en la presente ordenanza. No pagarán ninguna tasa por ocupar las instalaciones asignadas para el cumplimiento de sus fines.

Art. 43.- La Policía Municipal.- Se encargará de velar por el normal funcionamiento de la terminal terrestre tanto al interior como en sus áreas externas, e informará a la administración de la terminal terrestre de las novedades suscitadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los daños que se produjeran por el uso de los locales arrendados, serán reparados y serán de cuenta estricta del arrendatario, y de acuerdo a las disposiciones emitidas por la administración de la terminal.

Segunda.- Se destina los espacios existentes en las calles de ingreso y salida de la terminal terrestre para el estacionamiento de vehículos particulares.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y disposiciones que se oponen a esta ordenanza que se hayan dictado por la Municipalidad de Sucúa; y a su falta

apliquese el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y más normas conexas. Se deroga en particular “La Ordenanza que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la terminal terrestre del cantón Sucúa”, publicada en el Registro Oficial N° 338 del 10 de diciembre del 2010.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los nuevos cánones de arrendamiento establecidos en el artículo 35 de la presente ordenanza regirán a partir del 1 de enero del 2012, en caso necesario y con el fin de actualizar los nuevos cánones, se suscribirán nuevos contratos de arrendamiento.

Segunda.- Las compañías de transporte de pasajeros interprovincial e intercantonal, que no utilicen la terminal terrestre o no tengan sus oficinas en la misma, realizarán su recorrido, tanto de ingreso y salida a la ciudad de Sucúa, utilizando la Av. 2000. De la siguiente manera:

Ingreso a la ciudad de Sucúa en el sentido Norte-Sur: Av. 2000-calle Pastor Bernal-calle Benigno Abarca-calle Daniel Flores-Av. Oriental-Av. Miguel Ficke-Av. Domingo Comín (rumbo al Sur).

Ingreso a la ciudad de Sucúa en el sentido Sur-Norte: conforme lo establecido en el literal a) del Art. 18 de esta ordenanza, pero sin recorrer la Av. Carlos Julio Arosemena ni ingresar al terminal terrestre.

Tercera.- La adjudicación de los locales de arriendo tanto para las empresas y/o cooperativas de transporte, como los locales comerciales en los casos pertinentes; se realizará mediante un sorteo en presencia de todos los solicitantes. Este sorteo se realizará en caso de que se arriende el local por primera vez.

Cuarta.- En el caso de que a futuro, más compañías de transporte de pasajeros, quieran hacer uso de la terminal terrestre y brindar sus servicios al cantón Sucúa, el Gobierno Municipal incrementará nuevos módulos o espacios para que funcionen desde este bien público.

Quinta.- En caso de que una institución pública requiera utilizar un espacio u oficina de la terminal terrestre, y que no estén siendo utilizados, estas tendrán preferencia, para tal efecto se suscribirá el convenio u acta correspondiente.

Sexta.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la aprobación por parte del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Sucúa, a los 27 días del mes de octubre del 2011.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

d.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCUA.- CERTIFICO: Que la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento,

mantenimiento y administración de la Terminal Terrestre del Cantón Sucúa, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 6 de octubre del 2011 y el 27 de octubre del 2011. En tal virtud se la remite al señor Alcalde para su sanción y puesta en vigencia.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCÚA.- Sucúa, al primer día del mes de noviembre del 2011; a las 10h00, recibido en tres ejemplares la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la Terminal Terrestre del Cantón Sucúa remitido por el señor Secretario General del Concejo; una vez revisado la misma expresamente sanciono la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la Terminal Terrestre del Cantón Sucúa, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

SECRETARÍA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCÚA.- CERTIFICO: Sancionó y firmó la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la Terminal Terrestre del Cantón Sucúa, el señor Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Gobierno Municipal de Sucúa, al 1 día del mes de noviembre del 2011.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General del Concejo.

FE DE ERRATAS

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR GERENCIA GENERAL

Oficio APPB GG-0000593

Puerto Bolívar, 1 de diciembre del 2011

Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
Quito

De mis consideraciones:

Mediante Resolución N° 711-GG de fecha 25 de octubre de 2011, la Gerencia General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar procedió a declarar de utilidad pública, por interés nacional el terreno de propiedad de la Dirección de Industrias del Ejército con la finalidad de que se construya una Zona de Actividad Logística (ZAL) perteneciente a Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, la cual fue publicada en el Registro Oficial N° 585 de fecha 28 de noviembre de 2011.

De acuerdo al Diccionario de Derecho Usual de Cabanellas, enmienda es la subsanación de un defecto en un término que no está claro en derecho.

Es necesario dejar establecido por medio de una enmienda y su correspondiente fe de erratas que rectificamos el error deslizado en la elaboración de la Resolución N° 711-GG de fecha 25 de octubre de 2011, la cual fue publicada en el Registro Oficial N° 585 de fecha 28 de noviembre de 2011; por lo que solicito publique la respectiva fe de erratas a la Resolución N° 711-GG, contenida en la Resolución de enmienda N° 719-GG de fecha 1 de noviembre de 2011 en los siguientes términos:

Donde dice:

“Que, mediante comunicación No. DM-11-2069 de fecha 14 de octubre de 2011, la Ministra de Transporte y Obras Públicas Arq. Maria de los Angeles Duarte, le indica al Ministro de Defensa Nacional señor Javier Ponce Cevallos, “...que en virtud que se ha llegado a un acuerdo entre la Dirección de Industrias del Ejército (DINE S.A.) y Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, se va a proceder con la transferencia de dominio del inmueble en referencia según corresponda”.

Debe decir:

“Que, mediante comunicación No. DM-11-2069 de fecha 14 de octubre de 2011, la Ministra de Transporte y Obras Públicas Arq. Maria de los Angeles Duarte, le indica al Ministro de Defensa Nacional señor Javier Ponce Cevallos, “...que en virtud que se ha llegado a un acuerdo entre la Dirección de Industrias del Ejército y Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, se va a proceder con la transferencia de dominio del inmueble en referencia según corresponda”.

Donde dice:

“Art. 1.- Declarar de utilidad pública, por interés nacional el terreno de propiedad de la Dirección de Industrias del Ejército (DINE S.A.) con la finalidad de que se construya una Zona de Actividad Logística (ZAL) perteneciente a Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, cuyos linderos se describen a continuación:...”.

Debe decir:

“Art. 1.- Declarar de utilidad pública, por interés nacional el terreno de propiedad de la Dirección de Industrias del Ejército con la finalidad de que se construya una Zona de Actividad Logística (ZAL) perteneciente a Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, cuyos linderos se describen a continuación:...”.

Adjunto en digital la Resolución de enmienda No. 719-GG, en la que se procede a instrumentalizar dicho cambio en la Resolución No. 711-GG.

Expresándole mis sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

f.) Ing. Wilmer Encalada Ludeña, Gerente General de APPB.